



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, **20 AGO. 2018**

OFICIO N° 1476 -2018-PRODUCE/SG

Señor Congresista
CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente. -

4520

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
MESA DE PARTES	
20 AGO 2018	
RECIBIDO	
Firma	Hora

Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tahuamanu"

Referencia: Oficio P.O. N° 1351-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tahuamanu".

Sobre el particular, para conocimiento y fines, se remite fotocopias del Memorando N° 554-2018-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria por el cual remite el Informe N° 033-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPARG-DN-spereira de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; del Memorando N° 01052-2018-PRODUCE/DGPARGPA por el cual la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura remite el Informe N° 011-2018-PRODUCE/DGPARGPA-malayza y del Informe N° 824-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Es propicia la oportunidad, para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


CLAUDIA CENTURION LINO
Secretaria General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y de la reconciliación nacional"

MEMORANDO N° 554 -2018-PRODUCE/DVMYPE-I

Para : **ROSARIO TORRES BENAVIDES**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento Madre de Dios, provincia de Tahuamanu

Referencia : a) Oficio N° 1351-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Registro N° 00045057-2018)
b) Informe N° 611-2018-PRODUCE/OGAJ
c) Cargo N° 2261-2018-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Cargo N° 673-2018-PRODUCE/DGPAR
f) Memorando N° 314 -2018-PRODUCE-DVMYPE-I/DGPAR

Fecha : San Isidro,

29 MAYO 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República solicita emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento Madre de Dios, provincia de Tahuamanu.

Al respecto, se remite el Informe N° 033-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR-DN-spereira de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que contiene la opinión sobre el indicado Proyecto de Ley, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO
Viceministro de MYPE e Industria





21 MAYO 2018

RECEPCION DOCUMENTARIA

Firma... Hora... 5:30pm

024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 033-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR-DN-spereira

A : PAUL AGREDA ZAMUDIO
Director (e)
Dirección de Normatividad

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento Madre de Dios, provincia de Tahuamanu

REFERENCIA : a) Oficio N° 1351-2017-2018/CDRGLMGE-CR (Registro N° 00045057-2018)
b) Informe N° 611-2018-PRODUCE/OGAJ
c) Cargo N° 2261-2018-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Cargo N° 673-2018-PRODUCE/DGPAR

FECHA : San Isidro, 21 de mayo de 2018

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 1351-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República solicita emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento Madre de Dios, provincia de Tahuamanu.
2. Con Informe N° 611-2018-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria remitir la opinión del subsector en un plazo de cuatro (04) días hábiles.
3. Con Cargo N° 2261-2018-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria alcanza los actuados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, órgano que con Cargo N° 673-2018-PRODUCE/DGPAR, remite el expediente a esta Dirección para efectuar el análisis correspondiente.

II. BASE LEGAL:

4. El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:
 - Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
 - Ley N° 29778, Ley marco para el desarrollo e integración fronteriza.
 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
 - Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE



SP



III. ANÁLISIS

▪ Del Proyecto de Ley:

5. La iniciativa legislativa establece, literalmente, lo siguiente: *“Declárese de interés nacional y de necesidad pública la promoción de la Provincia de Tahuamanu para realizar actividades industriales, agroindustriales, maquila, comerciales y de servicios, para contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del Departamento de Madre de Dios, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico”*.

▪ Opinión:

6. Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **LOF PRODUCE**), esta entidad es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; teniendo competencia exclusiva en, entre otros, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Asimismo, es competente, de manera compartida con los gobiernos regionales, en, entre otros, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
7. En ese sentido, el Ministerio de la Producción, como ente rector en materia de industria, es la entidad competente para una adecuada implementación y aplicación del Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR en caso fuese aprobado; por lo que corresponde a esta entidad emitir opinión sobre su contenido.
8. Al respecto, es preciso mencionar, en primer lugar, que el Proyecto de Ley utiliza en su denominación el término “frontera viva Perú – Brasil”, el cual constituye una categoría carente de asidero legal toda vez que no está regulada, ni desarrollada en norma jurídica alguna¹. Por ello, consideramos que resulta necesaria la reformulación del título de la norma.
9. De otro lado, se aprecia que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no ha cumplido con justificar la necesidad de promulgar una norma como la planteada. Así, si bien mencionan que en la provincia de Tahuamanu *“hay empresas forestales”, “existe un gran potencial sin explotar”* y *“es gran productora de castaña y madera fina”*, no se desarrolla datos estadísticos que permitan conocer el estado situacional de la zona, ni se incluye evidencia técnica del potencial económico de las actividades desarrolladas. En tal sentido, no basta con listar las actividades que merecen ser potenciadas (industriales, agroindustriales, comerciales, de maquila y de servicios); sino también se debe acreditar cómo se logrará dicho desarrollo con la emisión de la iniciativa legislativa.
10. Y es que la Exposición de Motivos sólo realiza un recuento de la situación actual de todo el departamento de Madre de Dios; mientras que, respecto de la provincia de Tahuamanu, detalla una serie de carencias de servicios escolares y de salud que no se relacionan con aquello que se quiere declarar de necesidad pública e interés nacional.
11. Ante ello, consideramos que si bien para la aprobación de una iniciativa como la propuesta es importante efectuar una evaluación integral del estado situacional de la zona, creemos también que dicho análisis debe enfocarse en identificar los problemas existentes en materia

¹ Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza sólo desarrolla los conceptos de: (i) área de frontera, (ii) zona de frontera, (iii) región de frontera, (iv) macrorregión de frontera y (vi) zona de integración de frontera.



de desarrollo industrial, comercial y de servicios, así como debe plantear por qué el contenido de la norma planteada constituye la mejor alternativa de solución a la problemática identificada.

- 12. Por último, es de precisar que mediante Ley N° 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, *“con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional”* (de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la precitada Ley).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29778, dicho sistema tiene como una de sus funciones *“fomentar la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio, así como la presencia efectiva del Estado en los espacios de frontera, contribuyendo a la afirmación de la soberanía, la integridad territorial y la identidad nacional”*.

- 13. Ante ello, es importante mencionar que el artículo 14 de la Ley antes mencionada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza. Igualmente, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2013-RE, precisa que en dicho marco es la autoridad técnico-normativa en el nivel nacional, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con la Política de Fronteras.
- 14. Ante ello, se recomienda que el Congreso de la República solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores emitir opinión sobre la iniciativa legislativa materia de análisis, en tanto se relaciona con sus funciones como órgano rector del Sistema Nacional de Fronteras e Integración Fronteriza.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 15. Teniendo en consideración el análisis del presente informe, se formulan observaciones al Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento Madre de Dios, provincia de Tahuamanu, por las siguientes razones:

- Se trata de una iniciativa legislativa que utiliza el término “frontera viva Perú – Brasil” cuando esta es una categoría carente de contenido jurídico.
- La Exposición de Motivos no justifica la necesidad de una norma como la planteada, sino que solo se enfoca en desarrollar un estado situacional que no se relaciona con el contenido del Proyecto de Ley.

- 16. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se recomienda que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicite también opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores, en tanto el contenido del Proyecto de Ley materia de análisis se relaciona con su ámbito competencial.



SP



17. En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio para su evaluación y trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su consideración.

Atentamente,

Sonia Pereira Noriega
Abogada de la Dirección de Normatividad

Visto el Informe que antecede, que este Despacho hace suyo, pase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio para las acciones correspondientes.



PAUL AGREDA ZAMUDIO
Director (e) de Normatividad



MEMORANDO N° 01052-2018-PRODUCE/DGPARPA.

A : JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ASUNTO : SOLICITA OPINION TECNICO LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY

REFERENCIA : EXTERNO 00045057-2018

FECHA : 23/05/2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto el documento de referencia para:

Conocimiento y fines	<input type="checkbox"/>	Revisión y análisis	<input type="checkbox"/>	Preparar respuesta	<input type="checkbox"/>
Acción	<input type="checkbox"/>	Preparar Informe	<input type="checkbox"/>	Contestar directamente	<input type="checkbox"/>
Coordinar	<input type="checkbox"/>	Reformular Informe	<input type="checkbox"/>	Designar representante	<input type="checkbox"/>
Trámite correspondiente	<input type="checkbox"/>	Exposición de Motivos	<input type="checkbox"/>	Reiterar	<input type="checkbox"/>
Opinión / Recomendación	<input type="checkbox"/>	Ayuda Memoria	<input type="checkbox"/>	Regularizar	<input type="checkbox"/>
Comentarios	<input type="checkbox"/>	Proyectar Resolución	<input type="checkbox"/>	Proceder según normatividad vigente	<input type="checkbox"/>
Corrección	<input type="checkbox"/>	Visación	<input type="checkbox"/>	Proceder según disponibilidad presupuestal	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

ANEXA INFORME N° 011-2018-PRODUCE/DGPARPA-malayza



Atentamente,

IVAN TELMO GONZALEZ FERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA	
23 MAYO 2018	
RECEPCIÓN DOCUMENTARIA	
Firma: _____	Hora: 17:00



INFORME N° 011-2018-PRODUCE/DGPARPA-malayza

- A : Señor **IVÁN TELMO GÓNZALEZ FERNÁNDEZ**
Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
- Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de Necesidad pública e interés nacional la Promoción de la Frontera viva Perú – Brasil en el Departamento de Madre de Dios".
- Referencia : a) Oficio P.O. N° 1351-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 612-2018-PRODUCE/OGAJ
c) Memorando N° 1016-2018-PRODUCE/DGPARPA
d) Informe N° 147-2018-PRODUCE/DPDA-aql
e) Memorando N° 664-2018-PRODUCE/DGA-Dpda
f) Hoja de Trámite N° 00045057-2018
- Fecha : San Isidro, 23 de mayo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, relacionados al Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de Necesidad pública e interés nacional la Promoción de la Frontera viva Perú – Brasil en el Departamento de Madre de Dios".

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 1351-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite al Ministerio de la Producción, el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de Necesidad pública e interés nacional la Promoción de la Frontera viva Perú – Brasil en el Departamento de Madre de Dios".
- 1.2. Con Informe N° 612-2018-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Ministerio de la Producción, señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), que deberá remitir la opinión concordada del subsector a dicha Oficina General.
- 1.3. Con Hoja de Trámite N° 00045057-2018, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), los documentos reseñados en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe.
- 1.4. Con Memorando N° 1016-2018-PRODUCE/DGPARPA, la DGPARPA solicita opinión a la Dirección General de Acuicultura (DGA), sobre el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de Necesidad pública e interés nacional la Promoción de la Frontera viva Perú – Brasil en el Departamento de Madre de Dios".





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Políticas y Análisis
Regulatorio en Pesca y Acuicultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. ANÁLISIS Y COMENTARIO.

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de Necesidad pública e interés nacional la Promoción de la Frontera viva Perú – Brasil en el Departamento de Madre de Dios", viene a opinión de PRODUCE con documento de la referencia a).

A este respecto, el proyecto alcanzado para opinión propone la declaración de interés y necesidad pública la Promoción de la Frontera viva Perú – Brasil en el Departamento de Madre de Dios, con lo cual, conforme lo señala en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, se explotaría el gigantesco potencial de Tahuamanu y se reduciría el desnivel de desarrollo con las ciudades fronterizas de Brasil y Bolivia, logrando un mejor nivel socioeconómico de la región.

Al respecto, el proyecto normativo contiene la siguiente fórmula:

"Artículo 1.- De la finalidad de la Ley

Declárese de interés nacional y de necesidad pública la promoción de la Provincia de Tahuamanu para realizar actividades industriales, agroindustriales, maquila, comerciales y de servicios, para contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del Departamento de Madre de Dios, a través de la promoción de la inversión y el de desarrollo tecnológico."

En cuanto a la forma, siendo que el proyecto de ley contiene un solo artículo, éste debió denominarse Artículo Único, y no como se encuentra redactado, conforme lo prescribe el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que en su artículo 22 indica:

"(...)

Artículo 22.- Numeración.

Los artículos se numerarán en cardinales arábigos. Si la norma contiene un solo artículo, éste deberá designarse como "artículo único".

"(...)"

Siendo esto así, la revisión sobre el texto del proyecto normativo deberá ser efectuada por el Congresista proponente.

De otro lado, la técnica de redacción legislativa exige que el proyecto normativo debe asegurar una lectura inequívoca del texto, esto con la finalidad que se pueda interpretar el contenido de la norma, a fin que se encuentren garantizados los derechos elementales de seguridad jurídica y de igualdad ante la ley.

Ahora bien, repasando el texto del artículo único de la ley, propone la declaración de interés nacional y de necesidad pública la promoción de la provincia de Tahuamanu para realización de actividades industriales y otras más. Sin embargo, considera el presente informe, que la redacción que correspondería es la siguiente:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Políticas y Análisis
Regulatorio en Pesca y Acuicultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Artículo 1.- De la finalidad de la Ley

Declárese de interés nacional y de necesidad pública la promoción y realización de actividades industriales, agroindustriales, maquila, comerciales y de servicios, en la Provincia de Tahuamanu para realizar (...)."

De modo tal, se estaría comprendiendo que la promoción y realización de las actividades descritas, requieren de promoción en la provincia de Tahuamanu por lo que es necesaria la declaración de interés nacional y de necesidad pública.

- 2.2. Ahora bien, sobre la necesidad de declarar de interés nacional y de necesidad pública la promoción y realización de actividades industriales, agroindustriales, maquila, comerciales y de servicios, en la Provincia de Tahuamanu.

Mínimamente, la propuesta normativa debe asegurar la coherencia entre el texto que se propone y el resto de la normativa vigente.

Al respecto, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza, Ley N° 29778, establece los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas. En ese orden, propone su desarrollo como política de Estado con participación de los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local.

Al alcance de lo expuesto en el párrafo precedente, los 3 niveles de gobierno articulan bajo el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, los cuales actúan con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional, siendo en ente rector del referido sistema el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que es el encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del sistema.

Por lo que, el sustento de una necesidad normativa como la que se evalúa debe ser revisada previamente por el referido ministerio.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 005-2018-RE, que establece las acciones de desarrollo sostenible e integración para la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera, establece que es objeto del Sistema determinar las acciones de desarrollo sostenible e integración para la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera calificadas como tales por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza - CONADIF, por lo que las entidades correspondientes priorizan sus intervenciones para la atención de las áreas críticas de frontera, tomando en cuenta las disposiciones para la Programación Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que conforme al artículo 2 del referido Decreto Supremo, se priorizan:

"(...)

1. Garantizar la conectividad y movilidad de la población para solucionar la grave situación de aislamiento, considerando para ello, inversiones sostenibles en





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Políticas y Análisis
Regulatorio en Pesca y Acuicultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

infraestructura para el transporte terrestre, fluvial y aéreo; así como, el apoyo logístico para la realización de operaciones aéreas, según sea el caso.

2. Implementar infraestructura básica sostenible y fortalecer los servicios del Estado para revertir la exclusión y las necesidades básicas insatisfechas de la población, promoviendo el cierre de brechas en acceso a agua y saneamiento, salud y educación; articulando las inversiones en energía y telecomunicaciones con la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud y educación; infraestructura natural, así como con otras intervenciones necesarias en frontera.

3. Fortalecer el desarrollo de sistemas productivos sostenibles locales, promoviendo acciones para mejorar los ingresos, especialmente en aquellas actividades económicas que fortalezcan el proceso de integración de los espacios de frontera.

Estas acciones se desarrollan en observancia de la normativa nacional e internacional que garantiza la protección de los pueblos indígenas u originarios y de aquellos pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como aquellas referidas a las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

(...)"

Por lo expuesto se considera que existe normativa legal vigente que bien puede satisfacer la necesidad de la referida provincia.

2.3. El Informe de la Dirección General de Acuicultura - DGA.

La Dirección General de Acuicultura, en su Informe N° 147-2018-PRODUCE/DPDA-aql, señala en su análisis y posterior conclusión que el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, en su texto no hace mención alguna a actividades acuícolas que puedan vincular competencialmente al subsector pesca y acuicultura; es más la propia Exposición de Motivos del proyecto de ley, sostiene como génesis del problema en la provincia de Tahuamanu cuya población es la más reducida del territorio nacional, la poca existencia de servicios básicos de agua, educación y salud, y se suma la minería ilegal.

Respecto a la recomendación efectuada en el referido informe sobre la necesidad de contar con la opinión de la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), pues cabe precisar que la exposición de motivos como fuente de información sobre la problemática y los fundamentos de la propuesta, nos permite advertir que resulta innecesario el traslado recomendado.

2.4. Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, tenemos, que el proyecto tal y como se encuentra redactado y conforme a su Exposición de Motivos, no vincula a la actividad acuícola como tampoco a la actividad pesquera, pues siendo la exposición de motivos el sustento de la iniciativa legislativa, el cual delimita el problema que se pretende abordar y tratar, así como los fundamentos de la propuesta, el presente informe considera que por el lado del subsector pesca y



07

acuicultura no hay opinión de fondo en contrario al contenido del proyecto de ley, salvo las consideraciones de forma expuestas previamente.

- 2.5. De otro lado, se pone a consideración al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, tenga en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe indicado en el numeral 1.2, y el Informe N° 446-2018-PRODUCE/OGAJ, que:


"(...)
Dentro del plazo de hasta cuatro (04) días hábiles, los despachos Viceministeriales proceden a remitir al punto focal, las opiniones y comentarios que hayan recibido de los Órganos y Unidades Orgánicas bajo su ámbito, previa verificación de la concordancia (que no sean contradictorios) de los informes que remitan los mismos.
(...)"

En ese sentido, advirtiéndose lo expuesto en los numerales precedentes, resulta pertinente que se disponga la remisión del presente informe, junto con el emitido por la Dirección General de Acuicultura.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

- 3.1. Se concluye que las Direcciones Generales de Acuicultura y de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, considera que la competencia del subsector pesca y acuicultura, no se ve afectada por el proyecto de ley.
- 3.2. En virtud a ello se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para que tenga en cuenta lo señalado en el punto 2.5 del presente informe, o disponga lo necesario respecto a lo señalado precedentemente.

Atentamente,


MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU
Abogado
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio
en Pesca y Acuicultura

Visto el presente informe, el cual hace suyo la Dirección General para que se continúe con el trámite correspondiente


IVAN TELMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura





PERÚ

Ministerio de la Producción

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 824-2018-PRODUCE/OGAJ

A : CLAUDIA ROSALÍA CENTURIÓN LINO
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tahuamanu"

REF. : Oficio P.O. N° 1351-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(Hoja de Trámite N° 00045057-2018)

Fecha : 25 JUN. 2018



Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 1351-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministro de la Producción, la opinión del sector sobre el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tahuamanu", en adelante, Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Informes N° 611 y 612-2018-PRODUCE/OGAJ, se solicita a los Despachos Viceministeriales de MYPE e Industria (DVMYPE-I) y de Pesca y Acuicultura (DVPA), la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Sobre el particular, se han recibido las opiniones siguientes:
 - 1.3.1 Con Memorando N° 554-2018-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I remite la opinión del sector a su cargo, adjuntando el Memorando N° 714-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR mediante el cual la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio eleva el Informe N° 033-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR-DN-spereira de la Dirección de Normatividad.
 - 1.3.2 Por Memorando N° 01052-2018-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura remite el Informe N° 011-2018-PRODUCE/DGPARPA-malayza en el cual se consolida la opinión de la Dirección General de Acuicultura.



II. ANÁLISIS:

SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 Con fecha 06 de abril de 2018, el Congresista de la Republica, Modesto Figueroa Minaya, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", presenta el Proyecto de Ley; y, con fecha 02 de mayo de 2018, es decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen correspondiente.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en la citada Comisión.

DEL OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3 El Proyecto de Ley, en su artículo único, propone declarar *"de interés nacional y de necesidad pública la promoción de la Provincia de Tahuamanu para realizar actividades industriales, agroindustriales, maquila, comerciales y de servicios, para contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del Departamento de Madre de Dios, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico"*.
- 2.4 En la Exposición de Motivos se indica que Madre de Dios es el departamento menos poblado y productivo del país, contribuyendo únicamente con el 0.62% del Producto Bruto Interno, debido a los ingresos generados por la minería informal, actividad que no genera puestos de trabajo y que, por el contrario, afecta al ambiente y la salud de la población. Asimismo, señala que los pobladores de la provincia de Tahuamanu prefieren utilizar los servicios de la ciudad de Assis en Brasil, por lo que es necesario generar mejores oportunidades en dicha localidad.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

- 2.5 La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establecen los lineamientos de técnica normativa para la elaboración de los Anteproyectos de Ley, los que son de aplicación por todas las entidades de la Administración Pública, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República para la formulación de las leyes, regulados por la normativa especial.
- 2.6 Según el artículo 1 del precitado Reglamento, la estructura de los Anteproyectos de Ley debe contener: (i) Título de la disposición; (ii) Parte expositiva o exposición de motivos; (iii) Análisis costo beneficio; (iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y (v) Fórmula normativa.
- 2.7 Del Proyecto de Ley se advierte que si bien cumple la estructura anteriormente mencionada, no se ha realizado el análisis costo - beneficio¹, a fin de identificar las diferentes variables que afectarían a los actores involucrados, la sociedad y el medio ambiente, como tampoco se cuantifican los costos y beneficios que se generarían en caso la propuesta normativa sea aprobada.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 2.8 En el Informe N° 033-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR-DN-spereira, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del DVMYPE-I, señala:



¹ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental. (...)"



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

“III. ANÁLISIS

(...)

7. (...), el Ministerio de la Producción, como ente rector en materia de industria, es la entidad competente para una adecuada implementación y aplicación del Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR en caso fuese aprobado; **por lo que corresponde a esta entidad emitir opinión sobre su contenido.**
8. Al respecto, es preciso mencionar, en primer lugar, que el Proyecto de Ley utiliza en su denominación el término “frontera viva Perú – Brasil”, el cual constituye una categoría carente de asidero legal toda vez que no está regulada, ni desarrollada en norma jurídica alguna. Por ello, consideramos que resulta necesaria la reformulación del título de la norma.
9. De otro lado, se aprecia que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no ha cumplido con justificar la necesidad de promulgar una norma como la planteada. Así, si bien mencionan que en la provincia de Tahuamanu “hay empresas forestales”, “existe un gran potencial sin explotar” y “es gran productora de castaña y madera fina”, no se desarrolla datos estadísticos que permitan conocer el estado situacional de la zona, ni se incluye evidencia técnica del potencial económico de las actividades desarrolladas. En tal sentido, no basta con listar las actividades que merecen ser potenciadas (industriales, agroindustriales, comerciales, de maquila y de servicios); sino también **se debe acreditar cómo se logrará dicho desarrollo con la emisión de la iniciativa legislativa.**
(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

15. Teniendo en consideración el análisis del presente informe, se formulan observaciones al Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento Madre de Dios, provincia de Tahuamanu.
(...)”

- 2.9 En el Informe N° 011-2018-PRODUCE/DGP/ARPA-malayza, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señala que la propuesta normativa debe ser concordante con las disposiciones de la Ley N° 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza, concluyendo que “las competencias del sub sector pesca y acuicultura, no se ve afectada por el Proyecto de Ley”.

OPINIÓN LEGAL

- 2.10 El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que este Ministerio es competente en **industria, micro y pequeña empresa, comercio interno**, entre otras materias.



Mediante la Ley N° 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza se definen los espacios de frontera y se establecen los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, de cuyo articulado cabe destacar las disposiciones siguientes:

- 2.11.1 El artículo 3, según el cual “el desarrollo fronterizo es el proceso de satisfacción de necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

orientadas hacia los campos económico, ambiental, social, cultural e institucional, así como el fortalecimiento de las capacidades de gestión local y regional, según criterios de sostenibilidad, desarrollo humano y seguridad nacional."

- 2.11.2 Los artículos 6 a 11 que desarrollan los aspectos referidos a los espacios de frontera (área de frontera, zona de frontera, región de frontera, macrorregión de frontera y zona de integración de frontera), en los cuales se desarrollan los planes, programas, proyectos o estrategias de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas.
- 2.11.3 Los artículos 12 y 16, que regulan lo referente al Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza y el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, como los instancias de carácter multisectorial, a través de las cuales se formula, conduce y evalúa la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras e integración fronteriza y de su cumplimiento, respecto de los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la rectoría y presidencia.
- 2.12 De acuerdo con el marco legal señalado precedentemente y teniendo en cuenta la opinión de los órganos del Ministerio de la Producción, se determina que el Proyecto de Ley presenta observaciones, por cuanto en su justificación y articulado, no se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley N°29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza, tanto desde el punto de vista formal, como es el caso del uso del término "frontera viva", que no tiene reconocimiento legal, como tampoco en la proposición de las medidas a través de las cuales se pretende alcanzar el desarrollo de la provincia de Tahuamanu, al tratarse de medidas aisladas, sin considerar que estas deberían formar parte de las instancias de coordinación multisectorial e instrumentos establecidos en la citada Ley.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2676/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la promoción de la frontera viva Perú – Brasil, en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tahuamanu", presenta observaciones, las mismas que son señaladas en el punto II. Análisis del presente Informe.

Atentamente,



José Manuel Del Carpio Flores
Abogado

El presente informa cuenta con la conformidad del suscrito.



CÉSAR JUAN ZEGARRA ROBLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Lima, 7 de mayo de 2018

OFICIO P.O. N° 1351 - 2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción
Calle Uno Oeste 60 – Urb. Corpac
San Isidro

Ministerio de la Producción	
15088223	
REGISTRO N° 00045057-2018	
REGISTRADO POR: barevalo	
FECHA Y HORA: 15/05/2018 09:58:25	
TELEFAX 616-2222 Anexo 2402-2433	
www.produce.gob.pe	

Handwritten mark

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2676//2017-CR, propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción de la frontera viva Perú-Brasil, en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tahuamanú.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Handwritten signature of Gilmer Trujillo Zegarra

GILMER-TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.